

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA</b> , Cédula de Ciudadanía No. 14.272.596 y otros; así como a la Compañía Seguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 019
FECHA DEL AUTO	24 DE MAYO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 27 de Mayo de 2024.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 27 de Mayo de 2024 a las 06:00 p.m.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

## **AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR EN EL AUTO DE IMPUTACIÓN No. 019 DEL 24 DE MAYO DE 2023, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112 - 088 – 2020, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO GUAYBAL - TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué, hoy a los 24 días del mes de mayo de 2024, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría departamental del Tolima, proceden a dictar el presente auto por medio del cual se corrige un error de transcripción en lo que tiene que ver con los datos de notificación de los implicados FEDEREIN GONZALES LEON y CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA dentro del auto de imputación No. 019 del 23 de mayo de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado 112-088-020, que se tramita ante la Administración Municipal de Armero Guayabal - Tolima.

### **COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza 008 de 2001, Auto de Asignación N° 167 del 23 de mayo de 2024 y demás normas concordantes.

### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO - GUAYABAL**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT- RE-2021-00004936, remitido el día 16 de diciembre de 2020 por el parte de la Directora Técnica de Participación Ciudadana a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el Hallazgo Fiscal 086 de 14 de diciembre de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

#### **(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

*"Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso."*

*Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinarán en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley. (Artículo 89 de la Ley 142 de 1994).*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del Ciudadano*

*Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.*

*Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. (Numeral 5, 6 y 7 del artículo 99 de la ley 142 de 1994).*

*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes" (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998)*

*"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". (Artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011).*

*"Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento". (Artículo 48, numeral 34 de la Ley 734 de 2002).*

*El Municipio de Armero Guayabal celebró el convenio interinstitucional No. 68 de 2017 con recursos del SGP inicialmente por \$302.229.180 más una adición de \$37.411.000, y el convenio interadministrativo No. 51 de 2018 por \$437.223.493, de los cuales \$292.688.069 corresponde a recursos del SGP, con el objeto "Transferencia de los subsidios y sobrepagos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, otorgados a los usuarios de estratos 1, 2 y 3 del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", convenios liquidados; en los que se reconoció y transfirió un mayor valor de \$21.666.191, que corresponde a la diferencia entre los valores transferidos por la Entidad Territorial por concepto de subsidios y contribuciones en los años 2017 y 2018 de \$776.863.673 y el valor realmente facturado según reporte SUI (Sistema Único de Información) de \$755.197.482; como se detalla a continuación:*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

323

Tabla No. 12  
Pagos convenios No. 68 de 2017 y No. 51 de 2018

Convenio No. 68 de 2017	
Fecha orden de pago	Valor (\$)
3 de marzo de 2017	\$ 30.227.989
10 de marzo de 2017	\$ 49.865.229
4 de abril de 2017	\$ 24.681.774
10 de mayo de 2017	\$ 24.681.774
13 de junio de 2017	\$ 24.681.774
12 de julio de 2017	\$ 24.681.774
4 de agosto de 2017	\$ 24.681.774
15 de septiembre de 2017	\$ 24.681.774
26 de octubre de 2017	\$ 24.681.774
3 de noviembre de 2017	\$ 15.000.000
16 de noviembre de 2017	\$ 22.411.000
16 de noviembre de 2017	\$ 24.681.774
13 de diciembre de 2017	\$ 24.681.770
<b>Total Transferencias 2017</b>	<b>\$ 339.640.180</b>

Convenio No. 51 de 2018	
Fecha orden de pago	Valor (\$)
6 de abril de 2018	\$ 93.488.924
27 de abril de 2018	\$ 24.899.893
21 de mayo de 2018	\$ 64.126.438
20 de mayo de 2018	\$ 24.899.893
10 de julio de 2018	\$ 24.899.893
10 de agosto de 2018	\$ 24.899.893
11 de septiembre de 2018	\$ 24.899.893
12 de octubre de 2018	\$ 24.899.893
15 de noviembre de 2018	\$ 24.899.893
30 de noviembre de 2018	\$ 51.122.169
20 de diciembre de 2018	\$ 24.899.894
28 de diciembre de 2018	\$ 29.286.817
<b>Total Transferencias 2018</b>	<b>\$ 437.223.493</b>
<b>Total Transferencias 2017 y 2018</b>	<b>\$ 776.863.673</b>

Fuente: Carpetas expedientes de los convenios  
Elaboró: Equipo Auditor

Tabla No. 13  
Reportes ESPAG facturación SUI 2017 y 2018

ACUEDUCTO 2017		ALCANTARILLADO 2017		ASEO 2017		TOTAL FACTURACIÓN
MES	VALOR	MES	VALOR	MES	VALOR	
Diciembre de 2016	\$ 12.979.167	Diciembre de 2016	\$ 5.292.098	Diciembre de 2016	\$ 12.081.860	\$ 385.530.585
Enero	\$ 13.601.271	Enero	\$ 5.464.114	Enero	\$ 12.071.052	
Febrero	\$ 13.081.434	Febrero	\$ 5.313.551	Febrero	\$ 12.092.639	
Marzo	\$ 12.394.130	Marzo	\$ 5.131.356	Marzo	\$ 11.392.982	
Abril	\$ 12.393.596	Abril	\$ 5.180.576	Abril	\$ 11.918.518	
Mayo	\$ 12.198.137	Mayo	\$ 5.093.344	Mayo	\$ 11.752.783	
Junio	\$ 12.649.578	Junio	\$ 5.224.724	Junio	\$ 11.758.224	
Julio	\$ 12.514.146	Julio	\$ 5.179.303	Julio	\$ 11.759.162	
Agosto	\$ 12.751.616	Agosto	\$ 5.260.476	Agosto	\$ 11.603.331	
Septiembre	\$ 12.766.258	Septiembre	\$ 5.251.944	Septiembre	\$ 11.510.732	
Octubre	\$ 12.689.422	Octubre	\$ 5.241.456	Octubre	\$ 11.496.087	
Noviembre	\$ 12.760.156	Noviembre	\$ 5.264.224	Noviembre	\$ 11.507.720	
Diciembre	\$ 12.358.679	Diciembre	\$ 5.123.407	Diciembre	\$ 11.527.322	
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 165.137.580</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 68.020.573</b>	<b>Subtotal</b>	<b>\$ 152.372.422</b>	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al:



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ACUEDUCTO 2018		ALCANTARILLADO 2018		ASEO 2018		TOTAL FACTURACIÓN
MES	VALOR	MES	VALOR	MES	VALOR	
Enero	\$ 13.790.255	Enero	\$ 5.655.120	Enero	\$ 12.144.223	\$ 369.666.897
Febrero	\$ 13.063.055	Febrero	\$ 5.390.118	Febrero	\$ 12.138.688	
Marzo	\$ 13.214.369	Marzo	\$ 5.420.760	Marzo	\$ 11.650.186	
Abril	\$ 13.543.992	Abril	\$ 5.546.106	Abril	\$ 11.562.017	
Mayo	\$ 13.359.611	Mayo	\$ 5.497.531	Mayo	\$ 11.387.572	
Junio	\$ 13.398.497	Junio	\$ 5.505.429	Junio	\$ 11.406.164	
Julio	\$ 13.702.792	Julio	\$ 5.605.401	Julio	\$ 11.442.932	
Agosto	\$ 13.804.474	Agosto	\$ 5.830.518	Agosto	\$ 11.434.582	
Septiembre	\$ 13.508.730	Septiembre	\$ 5.529.050	Septiembre	\$ 11.364.353	
Octubre	\$ 13.806.251	Octubre	\$ 5.635.931	Octubre	\$ 11.882.087	
Noviembre	\$ 13.707.920	Noviembre	\$ 5.606.201	Noviembre	\$ 12.074.874	
Diciembre	\$ 13.608.749	Diciembre	\$ 5.565.197	Diciembre	\$ 12.085.561	
Subtotal	\$ 162.508.686	Subtotal	\$ 66.584.962	Subtotal	\$ 140.573.239	
Total Facturación SIU 2017 y 2018						\$ 755.197.482

Fuente: reportes SUI Facturación ESPAG – 2017 y 2018

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, debido a la falta de control y seguimiento de los convenios por parte de la supervisión del Ente Territorial, incorrecta decisión de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. ESP – ESPAG SA ESP – en requerirle al Municipio un mayor valor de transferencias a las realmente facturadas por \$21.666.191; de esta cifra corresponden a recursos del SGP \$17.636.280 conformándose un detrimento patrimonial de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

El monto restante de la diferencia por \$4.029.911 tiene fuente de financiación recursos propios por lo que el hecho será puesto en conocimiento de la Contraloría Departamental del Tolima.

(...)

## CONSIDERANDOS

La Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 dispone la remisión normativa a otras fuentes del derecho cuando el ordenamiento jurídico fiscal no indica el procedimiento que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto, en virtud al principio de remisión a los Artículos 45 de la Ley 1437 2011 y 286 del Código General del Proceso, en uno de sus apartes lo siguiente:

*"... En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Adicional a lo anterior el Artículo 286 del Nuevo Código General del Proceso, indica:

*"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Que al efectuar la revisión del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-088-020, el Despacho advierte un error formal generado al momento de transcribir los datos para la notificación de los implicados **FEDEREIN GONZALES LEON** y **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, toda vez que con referencia a los datos de **FEDEREIN GONZALES LEON** el correo electrónico para realizar la notificación es [federein\\_30@hotmail.com](mailto:federein_30@hotmail.com) y por parte de **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** el correo electrónico para realizar la notificación es [carlosescobar0767@hotmail.com](mailto:carlosescobar0767@hotmail.com).

En este orden de ideas, este despacho en aras de garantizar el debido proceso consagrado en la Constitución Política al tercero llamado en garantía, es procedente **corregir el error formal de transcripción**, que se presenta en el auto de imputación No. 019 del 23 de mayo de 2023, dentro del proceso de la referencia, para realizar la efectiva notificación de los implicados **FEDEREIN GONZALES LEON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.375.959 de Rovira, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG, contratista en virtud de los convenios 68 de 2017 y 051 de 2018 para la época de los hechos, cuyo correo electrónico es [federein\\_30@hotmail.com](mailto:federein_30@hotmail.com) y **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.272.596 de Armero Guayabal, en su condición de Alcalde para la época de los hechos, cuyo correo electrónico es [carlosescobar0767@hotmail.com](mailto:carlosescobar0767@hotmail.com).

Bajo estos preceptos normativos y jurisprudenciales, el Despacho corregirá el auto de imputación No. 019 del 23 de mayo de 2023, dentro del proceso con radicado 112-088-020 que se tramita ante la Administración Municipal de Armero Guayabal – Tolima.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir las direcciones para surtir notificación personal de los implicados **FEDEREIN GONZALES LEON** y **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA** dentro del auto de imputación No. 019 del 23 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la parte considerativa del presente Auto, corríjase el Artículo Tercero del auto de imputación No. 019 del 23 de mayo de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal 112-088-020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Auto a los imputados y a la Compañía Aseguradora, en la forma indicada por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, así:

- **CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA**, identificado con la C.C.14.272.596, en calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto para la época de los hechos, en el correo electrónico [carlosescobar0767@hotmail.com](mailto:carlosescobar0767@hotmail.com).



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

*La Contraloría del ciudadano*

- **JHON ALEXANDER RUBIO GUZMÁN**, identificado con la C.C.80.052.378 de Bogotá, en calidad de Secretario de Planeación, Obras públicas, vivienda, asuntos comunitarios y desarrollo rural del municipio de Armero Guayabal y Supervisor del convenio Interinstitucional No.68 de 2017 y el convenio interadministrativo No.051 de 5 de abril de 2018, en el correo electrónico [ingrubio27@gmail.com](mailto:ingrubio27@gmail.com) y en la dirección calle 8 No. 7-37 Armero Guayabal Tolima.

- **FEDEREIN GONZALEZ LEON**, identificado con la C.C. 2.375.959 de Rovira Tolima, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Armero Guayabal S.A. E.S.P. ESPAG S.A. E.S.P. en el correo electrónico [federein\\_30@hotmail.com](mailto:federein_30@hotmail.com).

- Al abogado **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 y la Tarjeta Profesional 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de confianza de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, distinguida con el NIT 860.002.400-2, en el Edificio de la Cámara de Comercio oficina 908 de Ibagué Tolima y al correo electrónico [oscarvillanueva1@hotmail.com](mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás artículos que no fueron objeto de corrección quedarán en los mismos términos iniciales

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase a la Secretaria Común para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal